

*Félix Ramón Bautista*  
*16/7/2015*



*Félix Ramón Bautista*  
*16/7/2015*

**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. INICIATIVA DEL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA.**

**EXPEDIENTE. NO. 02179-2015-PLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue aprobada por esta Cámara en fecha 11 de junio de 2014 y perimió en la Cámara de Diputados en fecha 12 de enero de 2015. Reintroducida en fecha 19 de enero de 2015; tomada en consideración y enviada a Comisión el 04 de marzo del mismo año.

En reunión de fecha 01 de julio del presente año, la Comisión analizó el contenido y alcance de la citada iniciativa, la cual tiene como objeto establecer las normas para regular el registro y mantenimiento de las infraestructuras del Estado; así como instituir la entidad encargada de estas actividades, sus atribuciones y funcionamiento.

Al estudiar esta iniciativa, la Comisión tomó en cuenta que el Estado, los ciudadanos y ciudadanas deben velar y promover el uso eficiente y la protección de los recursos de la Nación para delimitar y salvaguardar su patrimonio. Además, que es necesaria la articulación de una política de registro único y de conservación patrimonial de todas las infraestructuras públicas, que permitan superar el fraccionamiento de los actuales sistemas de construcción, registro, administración y conservación de los bienes públicos.

Tal como establece el artículo 75, numeral 12, de la Constitución de la República, es deber fundamental de las personas velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública, por lo que se hace necesaria la inclusión participativa de la ciudadanía en toda política de Estado.

Después de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la misma**, recomendando las modificaciones que se citan a continuación:

- ✓ Modificar el título del proyecto para que se lea de la siguiente forma:

**LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.**



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

- ✓ Modificar el considerando primero, para que lea de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado, los ciudadanos y ciudadanas deben velar y promover el uso eficiente y la protección de los recursos de la Nación, para delimitar y salvaguardar su patrimonio.

- ✓ De igual forma, modificar los Vistos 2 y 3 de la propuesta, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

**VISTO:** El Decreto No.1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado.

**VISTO:** El Decreto No.446-00, del 16 de agosto del año 2000, que dispone que todas las responsabilidades y bienes asignados a la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado, estarán a cargo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

- ✓ Mejorar la redacción del artículo 1, para que se lea de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 1:** Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer las normas para regular el registro y mantenimiento de las infraestructuras del Estado; así como instituir la entidad encargada de estas actividades, sus atribuciones y funcionamiento.

- ✓ Cambiar los literales por numerales en el artículo 4, para que en lo adelante se lea como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Definiciones. A los fines y efectos de aplicación de la presente, se entiende por:

- 1) **Conservación:** Conjunto de acciones y trabajos que deben realizarse en forma sistemática, para proteger las obras físicas de la acción del tiempo y del desgaste por su uso, con el objeto de asegurar el período de vida útil y obtener el máximo rendimiento de las funciones para las cuales han sido construidas.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

- 2) Daño: Acción de detrimento o destrucción de bienes o partes de bienes que luego requieran reparación o reconstrucción.
- 3) Falla: Defecto que impide el cumplimiento de los fines para los que fue creada una infraestructura de acuerdo a las condiciones establecidas.
- 4) Infraestructura: Conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones generalmente de larga vida útil, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios a la ciudadanía y necesarios para el desarrollo de fines productivos de la Nación.
- 5) Mantenimiento: Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las infraestructuras puedan seguir funcionando adecuadamente.
- 6) Obras Públicas: Conjunto de bienes de titularidad pública, destinados al uso público (calles, plazas, caminos, carreteras), o a un servicio público (hospitales, centros educativos, oficinas de un Ayuntamiento).
- 7) Registro Nacional de Infraestructuras Públicas: Documento oficial en que se hacen constar informaciones referentes a las infraestructuras estatales.

El contenido del presente Proyecto de Ley que no ha sido modificado se mantiene tal y como fue presentado. Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN:**

**EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ**  
Presidente



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA**  
Vicepresidente

**AMÍLCAR ROMERO**  
Miembro

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**  
Miembro

**JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**  
Miembro

**JUAN OLANBO MERCEDES**  
Secretario

**PRIM PUJALS NOLASCO**  
Miembro

**CHARLES MARIOTTI TAPIA**  
Miembro

**MANUEL DE J.S. GÜICHARDO**  
Miembro

/Je.-  
Dpto. Coordinación de Comisiones  
06 de julio de 2015